



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00265 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía Eléctrica-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda. y otras
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Agrega respuesta a la demanda, reconoce personería, ordena Inspección Judicial, comisiona.

En este asunto de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., por auto del 18 de enero del año corriente se ordenó requerir a la Sociedad de Activos Especiales –SAE- S.A.S., lo que se hizo por oficio N° 100 del 1° de febrero hogaño, solicitándole hacer un pronunciamiento sobre lo que es objeto del proceso; dicho ente, en el escrito que antecede, da respuesta a la demanda, propone excepciones y solicita pruebas, la cual se ordena agregar al proceso y en el momento procesal oportuno se le imprimirá el respectivo trámite.

Para representar a la Sociedad de Activos Especiales, S. A. E., S. A. S., conforme al poder conferido por el apoderado general, se le reconoce personería al Dr. CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

Se observa, por el juzgado, que conforme lo dispuesto en el artículo 376 inciso 2° ídem, que es requisito *sine qua non* para proferir la sentencia de imposición de servidumbre, que se haya practicado inspección judicial al inmueble constituyente de la demanda. Sobre el particular el Dr. DIEGO ESTRADA GIRALDO, Procurador 10 Judicial II, vinculado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Medellín, en el concepto proferido mediante oficio PJ10AC N° 042 del 10 de marzo de 2021, emitido a raíz de lo establecido en el literal a), del artículo 4°, de la Ley 1564 de 2012, por ser parte del proceso las entidades públicas Fiscalía 33 Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y el Lavado de Activos y la Sociedad de Activos Especiales –SAE- S.A.S., indicó que: “*Deberá practicarse la inspección judicial como requisito obligatorio para la imposición del gravamen.*”

Por tanto, a fin que se practique la referida diligencia al inmueble objeto de imposición de servidumbre de energía eléctrica, identificado con folio de matrícula No. 190-29285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, denominado "LOS HORIZONTES", que se encuentra ubicado en el corregimiento "VALENCIA DE JESÚS" de ese municipio, se ordena comisionar al Juzgado Civil Municipal –Reparto- de Valledupar, Cesar, a fin que se verifiquen en ella los hechos que sirven de fundamento a la demanda, a quien se remitirá despacho comisorio con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ